

en el hospital sin un control estricto. Sirva como ejemplo que nadie tiene por qué conocer que un paciente está ingresado, salvo que él quiera que se sepa, y sin embargo existe una lista en los controles con datos sobre ingresados que se les suministra a los familiares. Quizás en un futuro tengan restringida esta información, que les deberá ser facilitada por sus familiares más cercanos.

Algo que se intentó hace tiempo pero que nunca se ha llevado a la práctica al menos en el Complejo Hospitalario de Ciudad Real, es que cada paciente debe tener un profesional encargado de coordinar la información sanitaria del paciente (art. 3), sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las

como regla general se proporcionará verbalmente dejando constancia en la historia clínica, comprende, como mínimo, la finalidad y la naturaleza de cada intervención, sus riesgos y sus consecuencias", hecho que se viene aplicando en los centros sanitarios desde hace tiempo. Volviendo a la figura del médico responsable, el artículo 4 estipula que éste garantiza el cumplimiento del derecho de información del paciente, y "los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto también serán responsables de informarle". A parte de que estos profesionales también tengan que informar al paciente, el médico responsable es el que garantiza este derecho, por lo que esta

la información, y sin embargo, en nuestra cultura esto es diferente. Hay muchas ocasiones en que el paciente está desinformado porque la familia no quiere que se le informe, aunque este artículo diga lo contrario. Por otra parte, añade, "serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita" es decir, que en principio sólo se podría informar a los familiares que el paciente indique. Habría que identificar al familiar que hay que informar. Hasta ahora desconoces si es su jefe, su padre, un amigo o un enemigo. Se dice que es familiar y pasa. Este es, sin duda, una cuestión que habrá que estipular en un futuro.

Lo que sí constituye una práctica habitual en los hospitales, contemplado en el artículo, es informar al paciente "de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal".

Limitaciones por necesidad terapéutica

El artículo 5 es uno de los más problemáticos de la nueva Ley. Dice que "el derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica. Se entenderá por necesidad terapéutica la facultad del médico para actuar profesionalmente sin informar antes al paciente, cuando por razones objetivas el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud de manera grave".

El problema consiste en determinar cómo se sabe de antemano que al paciente le va a perjudicar la verdad. Muchas veces los familiares plantean que no se le dé la información pero el paciente tiene todo el derecho a ser informado. Si al profesional se le pide directamente la información, está obligado a darla. En el caso de que no se informe se tiene que dejar constancia escrita del por qué no se ha hecho, continúa el artículo, al igual que tiene que quedar plasmado por escrito la información y los comentarios que se les da a los familiares.

Confidencialidad

Según el artículo 7, "toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que



actuaciones asistenciales. Este artículo es de difícil aplicación en algunas especialidades como la quirúrgica, donde existen guardias y quirófanos y no todos los días puede pasar visita el mismo médico.

Información al paciente

"Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de la salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley" (Artículo 4). Estas excepciones controlan qué parte del historial puede conocer y no conocer el usuario, hecho positivo que salvaguarda al especialista, lo que supone un avance con respecto a la legislación anterior.

Además, continúa el artículo-, "toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada. La información, que

Cuando por razones objetivas la salud del paciente pueda ser perjudicada de manera grave por el conocimiento de su propia situación, el médico podrá actuar profesionalmente sin informarle con antelación. El problema consiste en determinar cómo sabe éste de antemano que al paciente le va a perjudicar la verdad.

figura la tiene que articular cada comunidad autónoma, decir quién es, cómo se asigna. etc.

Titular del derecho a la información

El artículo 5 no está exento de polémica. Dice que el paciente es el titular del derecho a

